



AUTO
(27 de enero de 2023)

Por medio del cual se asume de oficio y se inicia el procedimiento de investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO SANTANDER** departamento de **AMAZONAS**, con ocasión al proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el marco de las elecciones de autoridades locales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023 y de las realizadas para Congreso y Presidencia de la República en el año 2022.

EL SUSCRITO MAGISTRADO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En virtud de las facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6° y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4° de la Ley 163 de 1994², el Decreto 1294 de 2015³, la Resolución No. 2857 de 2018⁴ proferida por el Consejo Nacional Electoral y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS

1.1. Mediante Acta de reparto del 06 de octubre de 2022, le correspondió al Magistrado **BENJAMÍN ORTIZ TORRES**, conocer todo lo relacionado con las presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas en los municipios del departamento de **AMAZONAS**.

1.2. El próximo 29 de octubre de 2023, se realizarán en todo el país, las elecciones de autoridades locales para elegir gobernadores, alcaldes distritales, municipales y miembros de corporaciones públicas de elección popular.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA.

2.1.1. Constitución Política.

¹ "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

² "Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia"

³ "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral".

⁴ "Por la cual el Consejo Nacional Electoral establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones.".

Por medio del cual se asume de oficio y se inicia el procedimiento de investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PUERTO SANTANDER, departamento de AMAZONAS, con ocasión al proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el marco de las elecciones de autoridades locales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023 y de las realizadas para Congreso y Presidencia de la República en el año 2022.

*“(…) **ARTÍCULO 265.** El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(…)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (…).”

2.1.2. Ley 163 de 1994⁵.

*“(…) **ARTÍCULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio.

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. (…).” (Negrillas fuera de texto).

2.2. DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL.

2.2.1. Constitución Política.

*“(…) **ARTÍCULO 316.** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio. (…).”*

2.2.2. Disposiciones Legales.

2.2.2.1. Decreto 2241 de 1986⁶.

*“(…) **ARTÍCULO 76.** A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.*

(…)

⁵ “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia”.

⁶ “Por el cual se adopta el Código Electoral”.

Por medio del cual se asume de oficio y se inicia el procedimiento de investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PUERTO SANTANDER, departamento de **AMAZONAS**, con ocasión al proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el marco de las elecciones de autoridades locales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023 y de las realizadas para Congreso y Presidencia de la República en el año 2022.

*“(…) **ARTÍCULO 78.** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.*

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal. (…).”

2.2.2.2. Ley 136 de 1994⁷.

*“(…) **ARTÍCULO 183.** Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, **el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.** (…).” (Negrilla fuera del texto).*

2.2.2.3. Ley 163 de 1994⁸.

*“(…) **ARTÍCULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio.

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. (…).”

2.2.2.4. Ley 1475 de 2011⁹.

*“(…) **ARTÍCULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (…).”*

2.2.2.5. Ley 1437 de 2011¹⁰.

⁷ “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

⁸ “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”.

⁹ “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”.

¹⁰ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Por medio del cual se asume de oficio y se inicia el procedimiento de investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PUERTO SANTANDER, departamento de AMAZONAS, con ocasión al proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el marco de las elecciones de autoridades locales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023 y de las realizadas para Congreso y Presidencia de la República en el año 2022.

*"(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción. (...)"

2.2.2.6. Ley 599 de 2000¹¹.

*"(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1864 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros (...)"

2.2.2.7. Decreto 1294 del 17 de junio de 2015¹².

*"(...) **ARTÍCULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

- *Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- *Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- *Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- *Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

***PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral.*

(...)

***ARTÍCULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.** La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.*

¹¹ "Por la cual se expide el Código Penal".

¹² "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral".

Por medio del cual se asume de oficio y se inicia el procedimiento de investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PUERTO SANTANDER, departamento de AMAZONAS, con ocasión al proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el marco de las elecciones de autoridades locales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023 y de las realizadas para Congreso y Presidencia de la República en el año 2022.

ARTÍCULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. *El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.*

PARÁGRAFO. *El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan. (...).*

2.3. PROCEDIMIENTO BREVE Y SUMARIO PARA LA INVESTIGACIÓN.

2.3.1. Resolución No. 2857 de 2018¹³.

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. *El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE, analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: *Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *acceso público a los registros de inscripción. De conformidad con la Ley 1712 de 2014 y el Código Electoral, durante el plazo de inscripción de cédulas y hasta los tres (3) días calendario siguientes al cierre de inscripciones, los Registradores Distritales, Municipales o Auxiliares permitirá la inspección al ciudadano que así lo solicite, de los nombres y números de cédula de los inscritos, el censo electoral de la correspondiente circunscripción vigente a la fecha de inicio del proceso de inscripción, y la que el peticionario pueda enterarse de la totalidad de ciudadanos que están habilitados o aspiran a estarlo para sufragar en la respectiva circunscripción.*

El peticionario se hace responsable del cumplimiento de las normas pertinentes sobre restricción y manejo de la información.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULACIÓN Y TÉRMINO DE LA QUEJA. *Todo ciudadano podrá presentar queja ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Registradores Municipales del Estado Civil o Auxiliares del respectivo municipio, quienes deberán remitirla el mismo día de la recepción por el medio más expedito a la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, para lo de su competencia.*

La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a dicho plazo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS DE LA QUEJA. *La queja que se presentará de manera escrita, o en el formulario diseñado para tal efecto y deberá contener:*

a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicaciones del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir notificación por este medio.

¹³ “Por la cual el Consejo Nacional Electoral establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones.”.

Por medio del cual se asume de oficio y se inicia el procedimiento de investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PUERTO SANTANDER, departamento de AMAZONAS, con ocasión al proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el marco de las elecciones de autoridades locales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023 y de las realizadas para Congreso y Presidencia de la República en el año 2022.

b) *El objeto de la queja*

c) *Narración de los hechos en que se sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya.*

d) *Relación de nombres y cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital.*

e) *Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita.*

f) *Copia de la solicitud en medio magnético.*

g) *Firma del solicitante.*

ARTÍCULO QUINTO. REPARTO: Los asuntos relacionados con la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía serán repartidos, entre los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, por Departamentos, teniendo en consideración el número aproximado de ciudadanos habilitados para votar, de conformidad con el Reglamento de la Corporación. Toda petición relacionada con un mismo municipio, será acumulada al Magistrado a quien correspondió el reparto. En los casos de poblaciones contiguas o grupos de municipios que deban investigarse conjuntamente, la Sala Podrá dar aplicación al artículo 13 del reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. RECHAZO DE PLANO DE LA QUEJA. Las quejas que no reúnan los requisitos señalados en el artículo cuarto (4) de la presente Resolución, o se presenten de manera extemporánea, serán rechazadas de plano mediante acto administrativo, contra el que procede recurso de reposición, en los términos previstos en el CPACA”.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISIÓN E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancias, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO. DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS y CENSO ELECTORAL y de todas aquellas que considere procedente.

Por medio del cual se asume de oficio y se inicia el procedimiento de investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PUERTO SANTANDER, departamento de AMAZONAS, con ocasión al proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el marco de las elecciones de autoridades locales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023 y de las realizadas para Congreso y Presidencia de la República en el año 2022.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos históricos del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción.*

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. *EL Magistrado Sustanciador, con base en los resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.*

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuando obtenga prueba de la inscripción irregular.*

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIÓN. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

Por medio del cual se asume de oficio y se inicia el procedimiento de investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PUERTO SANTANDER, departamento de **AMAZONAS**, con ocasión al proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el marco de las elecciones de autoridades locales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023 y de las realizadas para Congreso y Presidencia de la República en el año 2022.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con las atribuciones Constitucionales y legales referidos *ut supra*, al Consejo Nacional Electoral le asiste competencia para verificar la residencia declarada por los ciudadanos al momento de efectuar la inscripción para votar en determinado municipio, con el objeto de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

Es así, que la Constitución Política de Colombia en su artículo 316 establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden participar aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios, en consecuencia, los ciudadanos que no tienen un vínculo material con los mismos, vulneran el precepto Superior. Dicho en otras palabras, el propósito del Constituyente fue garantizar que en las elecciones de autoridades locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia con el municipio en el que se inscribieron para votar a efectos de participar en las elecciones de los candidatos a cargos y corporaciones públicas del respectivo ente territorial.

Así entonces, para que se configure la trasgresión del fundamento normativo Constitucional citado preliminarmente, se deberá atender a la naturaleza de la residencia electoral, la cual se encuentra definida en el artículo 183 de la Ley 136 de 1994 como “(...) el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios

Por medio del cual se asume de oficio y se inicia el procedimiento de investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PUERTO SANTANDER, departamento de **AMAZONAS**, con ocasión al proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el marco de las elecciones de autoridades locales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023 y de las realizadas para Congreso y Presidencia de la República en el año 2022.

o empleo (...)" y en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994 el cual la define como "(...) aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral. (...)"

De lo anterior se colige, que de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y los artículos 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral *"en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio"*, toda vez que, la definición de residencia electoral no sólo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos; de manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho al sufragio.

Ahora, de conformidad con los artículos 76 y 78 del Código Electoral concordantes con el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011, el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía registrada conforme al censo electoral. Así mismo, tales disposiciones jurídicas señalan que para que el acto de inscripción se torne válido, se requiere la presentación personal del ciudadano ante el funcionario electoral del lugar donde desee sufragar, con la impresión de la huella de su dedo índice derecho. Cuando el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, la inscripción para votar, únicamente se podrá llevar a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y hasta dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

Vale resaltar que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994 señala que, con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone que: *"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."* Adicionalmente, el estatuto penal consagra como conducta autónoma el tipo denominado fraude en inscripción de cédula, que al tenor del artículo 389 de la Ley 599 de 2000, advierte: *"(...) El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el*

Por medio del cual se asume de oficio y se inicia el procedimiento de investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PUERTO SANTANDER, departamento de **AMAZONAS**, con ocasión al proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el marco de las elecciones de autoridades locales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023 y de las realizadas para Congreso y Presidencia de la República en el año 2022.

propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)” significando que se tiene como determinadores tanto a quien promueve la inscripción, como quien la realiza.

De otra parte, debe señalarse que conforme lo establece el numeral 7° del artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción, procede el medio de control electoral ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, en tratándose de las circunscripciones diferentes a la nacional.

Ahora, en cuanto a las medidas para contrarrestar el fenómeno de la trashumancia, el Consejo Nacional Electoral puede mediante procedimiento breve y sumario, dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía que no reúnan la condición de residencia electoral para participar en las votaciones populares del orden local, entendidas estas como (i) las que se realicen para la adopción de decisiones del orden territorial en tratándose de mecanismos de participación ciudadana –referendo, revocatoria del mandato, consulta popular- y (ii) las que se realicen para elegir autoridades locales a cargos o corporaciones públicas de elección popular.

En consecuencia y frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es necesaria la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio se considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Es así como el Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018, reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del artículo 29 de la Constitución. Sin embargo, debe acotarse que la brevedad se refiere en cuanto al tiempo en que la administración debe adoptar las medidas y la sumariedad en lo relacionado con la posibilidad de tomar decisiones aún sin haber controvertido los medios probatorios.

Por medio del cual se asume de oficio y se inicia el procedimiento de investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PUERTO SANTANDER, departamento de **AMAZONAS**, con ocasión al proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el marco de las elecciones de autoridades locales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023 y de las realizadas para Congreso y Presidencia de la República en el año 2022.

Por su parte, la Registraduría Nacional de Estado Civil mediante la Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022¹⁴, fijó el calendario electoral para las elecciones de autoridades de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, estableciéndose en consecuencia, el término dentro del cual se lleva a cabo la inscripción de cédulas de ciudadanía de conformidad con el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que subsistieron procesos de inscripción de cédulas en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República y del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República que aún no han sido objeto de investigación y pronunciamiento por parte de la Corporación, ante lo cual se hace necesario iniciar de oficio la investigación administrativa en el municipio de **PUERTO SANTANDER**, departamento de **AMAZONAS**, con el fin de garantizar los principios de celeridad y economía procesal y de esta manera propender porque las elecciones del 29 de octubre de 2023 se desarrollen bajo escenarios de plenas garantías. Así mismo, iniciar la investigación de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía para las elecciones de autoridades de autoridades locales del próximo 29 de octubre de 2023.

Finalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 del Ministerio del Interior, se ordenará realizar los cruces de las bases de datos de entidades públicas y privadas a que hay lugar, que permitan determinar si las cédulas de ciudadanía inscritas con ocasión de las elecciones al Congreso de la República del 13 de marzo de 2022, las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República celebradas los días 29 de mayo y 19 de junio de 2022 y las de autoridades de autoridades locales del próximo 29 de octubre de 2023, cumplen con los postulados constitucionales y legales ampliamente analizados con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral, a través del Magistrado Ponente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR DE OFICIO la investigación de la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29

¹⁴ "Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizan el 29 de octubre de 2023."

Por medio del cual se asume de oficio y se inicia el procedimiento de investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PUERTO SANTANDER, departamento de **AMAZONAS**, con ocasión al proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el marco de las elecciones de autoridades locales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023 y de las realizadas para Congreso y Presidencia de la República en el año 2022.

marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 y que se llevará a cabo hasta el 29 de agosto de 2023, con miras al debate electoral a celebrarse el 29 de octubre de 2023, sin perjuicio de las investigaciones que se adelanten con respecto a las inscripciones que con posterioridad se realicen, en el municipio de **PUERTO SANTANDER**, departamento de **AMAZONAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Registrador del Estado Civil en el Municipio de **PUERTO SANTANDER**, departamento de **AMAZONAS**, la fijación de un **AVISO** en un lugar de acceso al público de la Registraduría Municipal, mediante el cual se informará a **TODOS LOS CIUDADANOS** que inscribieron su cédula de ciudadanía en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 y que se llevará a cabo hasta el 29 de agosto de 2023, sobre el inicio de la presente investigación.

PARÁGRAFO: FIJAR aviso en un lugar de acceso al público de la Registraduría Municipal por el término de cinco (5) días calendario. Surtido lo anterior, el Registrador Municipal deberá enviar a este Despacho de manera inmediata informe y prueba en donde conste la fecha y hora de fijación y desfijación del aviso, al correo: atencionalciudadano@cne.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que realice el cruce de las bases de datos conforme lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, con las cédulas inscritas en el municipio de **PUERTO SANTANDER**, departamento de **AMAZONAS**, durante los periodos comprendidos entre 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República, del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 y que se llevará a cabo hasta el 29 de agosto de 2023, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Sistema de Seguridad Social - BDUa del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.

Por medio del cual se asume de oficio y se inicia el procedimiento de investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PUERTO SANTANDER, departamento de **AMAZONAS**, con ocasión al proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el marco de las elecciones de autoridades locales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023 y de las realizadas para Congreso y Presidencia de la República en el año 2022.

- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.
- De la Oficina de Instrumentos Públicos y/o de la Superintendencia de Notariado y Registro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para realizar el cruce de las bases de datos, téngase en cuenta la siguiente parametrización:

- Para la Base de datos del DNP (SISBEN) el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: Número de cédula de ciudadanía, Nombre 1 del ciudadano, Nombre 2 del Ciudadano, Apellido 1 del ciudadano, Apellido 2 de ciudadano, Departamento de Residencia, Municipio de Residencia, Dirección de Residencia y Fecha de afiliación al sistema.
- Para la Base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social (BDUA), el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: Número de cédula de ciudadanía, Nombre 1 del ciudadano, Nombre 2 del Ciudadano, Apellido 1 del ciudadano, Apellido 2 de ciudadano, Departamento de Residencia, Municipio de Residencia, Dirección de Residencia, Número telefónico, Fecha de afiliación al sistema, y Tipo de Régimen.
- Para la Base de Datos del DPS, el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: Número de cédula de ciudadanía, Nombres1 del ciudadano, Nombre 2 del Ciudadano, Apellido 1 del ciudadano, Apellido 2 de ciudadano, Departamento de Residencia, Municipio de Residencia, Dirección de Residencia, Número telefónico y Fecha de afiliación al sistema.
- Para la Base de Datos de los Empleados instituciones públicas y privadas, el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: Número de cédula de ciudadanía, Nombre 1 del ciudadano, Nombre 2 del Ciudadano, Apellido 1 del ciudadano, Apellido 2 de ciudadano, Departamento, Municipio, Dirección, Cargo desempeñado, -Fecha de posesión en el cargo.
- Para la Base de Datos de la oficina de Instrumentos Públicos, el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: -Número de cédula de ciudadanía, Nombre 1 del ciudadano, Nombre 2 del Ciudadano, Apellido 1 del ciudadano, Apellido 2 de ciudadano, -Departamento de ubicación del inmueble, -Municipio de ubicación del inmueble, y - Dirección de ubicación del inmueble.

Por medio del cual se asume de oficio y se inicia el procedimiento de investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PUERTO SANTANDER, departamento de AMAZONAS, con ocasión al proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el marco de las elecciones de autoridades locales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023 y de las realizadas para Congreso y Presidencia de la República en el año 2022.

- Para la Base de Datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi para establecer si la existencia de la nomenclatura suministrada por los ciudadanos en el momento de la inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la entrega de las bases de datos mencionadas en el presente artículo, se librarán por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil los oficios a cada una de las entidades bajo la cuales esté su custodia, quienes bajo las previsiones de la Ley 1712 de 2014, las suministrarán en un término no mayor de cinco (5) días, en archivo de texto plano, en formato "TXT", separado por tabulación; en medio magnético.

PARÁGRAFO TERCERO: La Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral, toda la información necesaria que repose sobre los inscritos con relación a las bases de datos que tenga bajo su cargo, poder o dominio, con el fin de garantizar el debido proceso en la presente actuación administrativa.

La base de datos a suministrar, deberá contener además del nombre y cédula los ciudadanos inscritos, la siguiente:

- Dirección suministrada por el ciudadano al momento de su inscripción, del municipio o lugar diferente.
- Relación de cédulas de ciudadanos excluidas administrativamente por novedades (ANI, Artículo 77 y 78 del Código Electoral, interdicción, etc.)
- Lugar de votación en elecciones de 2015 y 2018.

PARÁGRAFO CUARTO: La información solicitada, con relación a los inscritos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, el 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, y del 29 de octubre de 2022 y de la que se lleve a cabo hasta el 29 de agosto de 2023, deberán ser remitidas al Consejo Nacional Electoral durante el término referido en el Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas las bases de datos y cruces reportados en medio magnético, elaborados en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del

Por medio del cual se asume de oficio y se inicia el procedimiento de investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PUERTO SANTANDER, departamento de AMAZONAS, con ocasión al proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el marco de las elecciones de autoridades locales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023 y de las realizadas para Congreso y Presidencia de la República en el año 2022.

Ministerio del Interior, con relación al municipio de **PUERTO SANTANDER**, departamento de **AMAZONAS**.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR al Alcalde del municipio de **PUERTO SANTANDER**, departamento de **AMAZONAS**, se ordene a quien corresponda certificar la división política del mencionado ente territorial, estipulando el número de corregimientos, inspecciones o veredas que lo conforman con sus respectivos números de habitantes, así como también certificación de la nomenclatura del mismo, especificando el número de calles y carreras existentes en la entidad territorial. Para dichos efectos, confírase un término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en las páginas web del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, por intermedio de las Oficinas de Comunicaciones y Prensa de las mismas, las cuales deberán enviar la constancia de dicha fijación para que obre en el expediente, como garantía de transparencia y acceso a la información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR por la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, la presente decisión al Señor Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Registrador Municipal de **PUERTO SANTANDER**, departamento de **AMAZONAS** y al Alcalde del mismo Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSO contra el presente acto administrativo no procede, por ser un acto de trámite.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).



BENJAMÍN ORTIZ TORRES
Magistrado

Aprobó: Uriel López V.

Revisó: Laureano Gómez L.

Proyectó: Guillermo Salamanca R.

Radicado: Trashumancia electoral Municipio de **PUERTO SANTANDER- AMAZONAS**.